



REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIENTÍFICO-MÉDICAS ESPAÑOLAS Y LA REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA**

*En Madrid, a 18 de octubre de 2023*

**REUNIDOS**

**De una parte:**

D. Eduardo Díaz Rubio, en calidad de presidente de la Real Academia Nacional de Medicina de España (en adelante RANME) con domicilio en la calle Arrieta, 12 de Madrid y CIF Q-2868016-C, nombrado en fecha 8 de junio de 2020 y elevado a público mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, en fecha 20 de julio de 2020 y número de protocolo 2.928 cualidad que le faculta para el presente acto.

**De otra parte:**

D. José Javier García Alegría, como presidente de la Federación de Asociaciones Científico-Médicas Españolas (en adelante FACME) con CIF: G80823446 y domicilio en la C/ Zurbano, 45-28010 en Madrid, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art.20 e inscritos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, y como representante de esta.

Intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente se confieren a los cargos que desempeñan, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para la formalización del presente ACUERDO MARCO de colaboración, y a tal efecto.

I

**EXPONEN**

I Que la RANME es una corporación de Derecho Público que se rige conforme a sus propios Estatutos aprobados mediante el Real Decreto 750/2011, de 27 de mayo, y que, entre otros fines, persigue el contribuir, fomentar y velar por el progreso, la investigación, la docencia y el mejor y mayor conocimiento de la ciencia médica.

II Que la FACME es una corporación Científico-Médica sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido y formada por asociaciones o sociedades científico-médicas de ámbito estatal, voluntariamente adscritas a la misma y que tiene entre sus fines promover cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo las políticas transversales de representación, mejora de la calidad asistencial, formación e investigación a desarrollar con las sociedades federadas. Por tanto, coordina, representa, gestiona, fomenta y defiende los intereses generales y comunes de todas sus sociedades científicas asociadas.



REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA



## II FINES

Este Acuerdo de Colaboración es una iniciativa promovida por ambas instituciones y que, a través de su estructura reticular, tiene como fines:

1. El apoyo mutuo en la colaboración de actividades museísticas, exposiciones científicas y fomentar los aspectos transversales de ambas instituciones.
2. La difusión y el intercambio del conocimiento científico médico con el objetivo de encontrar soluciones a las necesidades sanitarias de la sociedad actual, mediante la organización de ciclos, conferencias, debates y otras iniciativas de interés.
3. Constituirse en un instrumento educativo, transmitiendo el conocimiento y la formación de excelencia para contribuir a la creación de una sociedad y una sanidad moderna, dinámica, plural y solidaria con el desarrollo y acercar a la sociedad el conocimiento científico.
4. La colaboración de ambas instituciones promoverá acciones que lleven a preservar el patrimonio de la medicina española.
5. Impulsar la colaboración y sumar esfuerzos en proyectos de Formación Médica Continuada, sostenibilidad del estado de bienestar y fomentar la comunicación médico-paciente.
6. Promover la Transformación Digital del SNS, con un claro liderazgo en manos de los médicos, que permita buscar soluciones a los retos del futuro.

## III OBJETO GENÉRICO

El objeto del presente Acuerdo Marco es establecer las bases de una colaboración entre las instituciones firmantes para el desarrollo de iniciativas en pro de la difusión de la medicina, que se pueda traducir posteriormente en convenios específicos o anexos al mismo en que se detallen las actividades objeto de colaboración y los aspectos concretos que de ellas se deriven.

## IV DECLARACIÓN DE INTENCIONES

Ambas entidades firmantes de este acuerdo, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco de colaboración a fin de contribuir al desarrollo de este proyecto, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,



V  
CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL ACUERDO MARCO.**

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre todos los firmantes, sobre las siguientes actuaciones:

- Colaborar en exposiciones y actividades museísticas en relación con la historia de la medicina y de las diferentes especialidades médicas.
- Colaborar en proyectos de terminología médica y, especialmente, en relación con el ámbito científico, en los trabajos de elaboración del Diccionario Panhispánico de términos médicos.
- Colaboración mutua en la difusión entre sus asociados de las iniciativas científicas que se organizaran tanto de la RANME como de la FACME.
- Promover iniciativas de formación, sostenibilidad, comunicación, fomento de la transformación digital, ética y propiedad intelectual en el manejo de datos y otros temas que se desarrollen en ámbitos de trabajo de la medicina en aspectos transversales.
- Organización de ciclos de conferencias, jornadas, encuentros, debates, etc. en los que se aborden cuestiones relativas a los fines arriba indicados por las entidades firmantes bien de manera conjunta o mediante cualquier forma de colaboración.
- Colaborar en la mutua difusión, a través de los respectivos canales de comunicación, web y redes sociales, de actividades e iniciativas de las entidades firmantes con la finalidad de ofrecerlos a la sociedad y de fomentar en su seno el arraigo de una cultura científica cada vez más amplia.
- Facilitar el uso de las instalaciones y servicios de la RANME en condiciones especiales para actividades de la FACME relacionadas con la divulgación científico-médica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada entidad, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirán la elaboración de convenios específicos o anexos a este Acuerdo en los que se determinará el programa y los medios necesarios para su realización, así como el conjunto de derechos y obligaciones que surgirán para las partes.

Las propuestas de Convenios específicos o anexos serán estudiadas e informadas por las Comisión Mixta de Coordinación más abajo establecida, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de las entidades firmantes u organismos en los que deleguen.



REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA



## **SEGUNDA. - COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN**

Con el fin de velar por el correcto desarrollo de este Acuerdo Marco y, en particular, concretar las acciones específicas a desarrollar en los sucesivos Convenios Específicos o Anexos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada por las partes al amparo del presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada:

A) Por parte de la FACME:

- Dr. D. José Javier García Alegría – presidente o persona en quien delegue
- Dr. D. Paulino Cubero González – tesorero o persona en quien delegue

B) Por parte de la RANME:

- D. José Miguel García Sagredo – secretario general p persona en quien delegue
- D. Jose Luis Carreras Delgado – tesorero o persona en quien delegue

Se podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por ambas partes que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

La comisión mixta de coordinación deberá reunirse al menos una vez al año, en el último cuatrimestre del año natural, en orden a elaborar una propuesta concreta de actuación para el año siguiente.

## **TERCERA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes conceden, con carácter general que toda la información, ya sea oral o escrita revelada o facilitada por cualquiera de las partes a la contraparte, o que pueda surgir como consecuencia del desarrollo del objeto del presente Convenio, tendrá la consideración de Información Confidencial, por lo que ambas partes se obligan:

- 1º a proteger y guardar estricta reserva acerca de la Información Confidencial.
- 2º a no publicar o divulgar directa o indirectamente la Información Confidencial, ya sea total o parcialmente.
- 3º a no utilizar la Información Confidencial para fines no relacionados con el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte y



REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA



- 4º a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que dicha Información Confidencial posea, salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Respecto a los datos personales proporcionados por las partes a la firma del presente convenio, ambas partes, en la medida que le afecte a cada una de ellas, se obligan a la observancia de lo dispuesto en la Ley 3/2018, en el Reglamento (UE) 2016/679 y legislación concordante en materia de Protección de Datos Personales.

#### **CUARTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS.**

La celebración del presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto, más allá de los devengados con carácter interno por cada entidad firmante, que serán asumidos por ellas mismos.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios específicos o Anexos al mismo en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico o Anexo al convenio que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad de este y a las disponibilidades presupuestarias de cada institución. En su tramitación habrán de observarse las normas aplicables a cada una de las partes sobre aprobación de expediente de gasto e intervención previa reglamentaria.

#### **QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Acuerdo Marco, así como en cada uno de los convenios específicos o anexos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, en concreto, se regulará por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, otorgándose el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

#### **SEXTA. - COMIENZO Y DURACIÓN.**

La duración del presente Acuerdo Marco será 2 años y surtirá efecto desde el día de su firma quedando automáticamente prorrogado por igual periodo de tiempo si ninguna de las dos partes lo denuncia con dos meses de antelación a su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **SÉPTIMA. - DIFUSIÓN.**

Ambas partes quedan autorizadas para llevar a cabo la difusión de la celebración del presente Acuerdo a través de sus propios medios, o de terceros, respetando el honor, integridad y reputación de la otra parte. En el supuesto de realizarse alguna difusión de este, ésta no podrá contener Información confidencial. Asimismo, el empleo de logotipos, marcas o nombres de cada



REAL ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA DE ESPAÑA



una de las partes únicamente quedará autorizado para las actividades propias de la difusión del acuerdo sin que quepa realizar una interpretación extensiva.

#### **OCTAVA. - DENUNCIA.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente, por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Acuerdo Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **NOVENA. - FINALIZACION DEL CONVENIO MARCO**

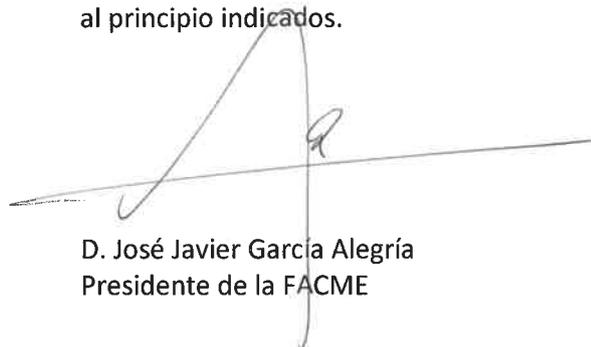
El presente Acuerdo Marco se extinguirá por las siguientes causas:

1. Finalización de su periodo de vigencia o de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las condiciones establecidas.
4. El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
5. Por denuncia expresa de alguna de las partes recogida en la cláusula anterior.
6. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

#### **DÉCIMA. - CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse amistosamente por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo correspondiente.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.



D. José Javier García Alegría  
Presidente de la FACME



D. Eduardo Díaz Rubio  
Presidente de la RANME